INFORME DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO, ADMINISTRACIÓN Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN LA MOCIÓN QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER HORARIOS HÁBILES PARA CITAR A LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DE DICHO CUERPO NORMATIVO Y LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL QUÓRUM CONSTITUCIONAL PARA SESIONAR.

BOLETÍN N° 8.616-16

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento pasa a informar el proyecto de acuerdo, iniciado en una moción de los diputados señores Nicolás Monckeberg Díaz, Carlos Recondo Lavanderos, Miodrag Marinovic Solo de Zaldivar, Jorge Burgos Varela, José Pérez Arriagada, Leopoldo Pérez Lahsen, Ricardo Rincón González, Marcelo Schilling Rodríguez y Felipe Ward Edwards, que tiene por propósito establecer horarios hábiles para citar a las sesiones a que se refiere el artículo 74 del Reglamento y la obligación de mantener el quórum constitucional para sesionar.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Los autores de la moción expresan en sus fundamentos que la Constitución Política de la República, en su artículo 56 dispone que la Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdo sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio. Afirman, que, a mayor abundamiento, el artículo 6°, inciso segundo, de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dispone que cada una de las reuniones que celebre la

Cámara de Diputados se denominará sesión, sin diferenciar si son ordinarias, especiales o pedidas.

Plantean que conforme a lo anterior, para todas las sesiones de la Corporación es exigible la existencia de un quórum mínimo equivalente a la tercera parte de los miembros en ejercicio.

Sostienen los mocionantes que el Reglamento de la Cámara de Diputados, al regular el fracaso y la frustración de las sesiones en el artículo 76, señala que si a la hora fijada para la sesión y luego de las esperas reglamentarias no hay quórum, la sesión se declara fracasada. Por su parte, si en el transcurso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y falta número, o sea, menos de la tercera parte de los miembros en ejercicio, y luego de transcurridos cinco minutos sin que se alcance el quórum, la sesión se frustra y el presidente la debe levantar.

Precisan, por otra parte, que la disposición citada precedentemente, cita una segunda fórmula para que una sesión se frustre y que ocurre cuando durante el curso de una sesión faltare número y de dicha circunstancia reclamare tres jefes de comités de partidos diferentes, luego de llamar por cinco minutos, si no se reuniere el quórum, la sesión debe ser levantada por quien presida. No obstante, la fórmula expresada precedentemente no se aplica en los incidentes de las sesiones ordinarias ni respecto de las sesiones que se rijan conforme a esas reglas.

Señalan también que el artículo 74 del Reglamento de la Corporación, regula las sesiones pedidas por firma, las que pueden ser citadas en cualquier horario que no coincida con una sesión ordinaria de la Cámara u otra especial citada con anterioridad. La misma disposición señala que estas sesiones se regirán por las reglas de los incidentes, es

decir no requieren, durante su desarrollo de un quórum mínimo.

II. IDEA MATRIZ Y FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA.

La idea matriz o fundamental de esta iniciativa consiste en establecer una nueva limitación en los días y horas en que se puede citar a una sesión pedida y exigir que dichas sesiones también deban cumplir con la obligación de tener un quórum mínimo de diputados para poder sesionar.

III. DISPOSICIONES QUE EL PROYECTO MODIFICA O DEROGA.

El proyecto de acuerdo motivo de este informe consta de un artículo único que modifica los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Corporación.

Por la letra a) del número 1 del artículo único, se agrega un nuevo número 4 en el artículo 74 del Reglamento de la Cámara de Diputados, mediante la cual se establece una nueva causal que impide citar a una sesión pedida reglada por dicho artículo, cuando se cite para días consagrados al funcionamiento de las comisione. El precepto consagra dos excepciones, la primera, otorga la posibilidad de citar a sesión pedida para después de las 19.30 horas, y la segunda, facilita citaciones en otros horarios, simultáneo al desarrollo de las sesiones de las comisiones, siempre que ello sea acordado por los dos tercios de los jefes de los comités parlamentarios.

Por la letra b) de este número 1, se modifica el inciso quinto de la disposición en comento, con el propósito de suprimir la circunstancia de que estas sesiones se rigen por las reglas de los incidentes y no les es aplicable el requisito de tener

siempre un tercio de los diputados en ejercicio durante el desarrollo de la sesión.

La enmienda propuesta en el número 2, sustituye el inciso final del artículo 76, con la finalidad de otorgarle la posibilidad a quien preside de recabar el quórum necesario para sesionar, por una parte, y para rebajar de tres a dos comités de partidos distintos, por la otra, para solicitar esa misma medida durante la sesión.

IV.- DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DE LA INICIATIVA.

El debate habido en la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento, se centró, primeramente, en la circunstancia de que es un hecho notorio y conocido que las sesiones pedidas por firma, generalmente, se citan los días martes o miércoles, de preferencia por la tarde, cuando la mayoría de los diputados están en el trabajo de comisiones, razón por la cual la asistencia a estas sesiones, durante su desarrollo, es baja.

Se sostuvo que resulta poco entendible que dos sesiones formales de la Corporación tengan un tratamiento tan disímil, al punto que las sesiones pedidas no requieren para su funcionamiento un quórum mínimo permanente si exigido en las sesiones ordinarias, siendo que ambos tipos de reuniones según la Constitución y la ley, se reputan como sesiones oficiales de la Cámara de Diputados.

Se recordó el constante reclamo de muchos parlamentarios que cada día estas sesiones son convocadas para tratar cuestiones locales, y de paso su funcionamiento sin una regulación horaria perturba el normal desempeño de las comisiones en los días destinados

exclusivamente a su funcionamiento que importan un claro ausentismo, pues éstas deben suspender su trabajo para que los diputados den quórum para iniciar la sesión, luego votar proyectos de acuerdo, intervenir en ellas, etcétera.

Se quiere, explicaron los autores, con esta iniciativa impedir que las sesiones pedidas se realicen en las franjas dispuestas para el trabajo de las comisiones los días martes y miércoles, salvo que se solicite para después de las 19.30 horas, es decir, cuando la segunda jornada de trabajo de comisiones, que normalmente se inicia a las 18.30 horas, lleve a lo menos una hora de orden del día.

Cerrado el debate y sometida a votación general la iniciativa, fue aprobada por 13 votos a favor y 1 en contra.

Se manifestaron por la afirmativa los Diputados Monckeberg, Recondo, Marinovic, Cardemil, Gutiérrez, don Hugo; Gutiérrez, don Romilio; Hernández, Pérez, don José; Pérez, don Leopoldo; Rincón, Salaberry, Schilling y la señora Adriana Muñoz.

Lo hizo por la negativa el señor Hasbún.

En consecuencia, en atención a las razones expuestas y a los demás antecedentes que dará a conocer el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento recomienda aprobar el siguiente:

Proyecto de acuerdo

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1. En el artículo 74:

a) Agrégase, en el inciso cuarto, el siguiente número 4.

"4. Cuando se pidan para días de cada semana destinados por la Corporación para el trabajo de las comisiones permanentes. Con todo, podrá solicitarse para esos días siempre que la sesión se cite para después de las 19.30 horas de esos días o, para un horario anterior, si la petición cuenta con el respaldo de los dos tercios de los jefes de los comités parlamentarios.".

b) Sustitúyese el párrafo final de su inciso quinto, por el siguiente:

"En lo demás regirán las reglas de los incidentes, con la excepción de que será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 76, y, en especial, lo señalado en el artículo 113 (proyectos de acuerdo), 128 (petición de segunda discusión), 294 (petición de antecedentes públicos) y siguientes.".

2. Reemplázase el inciso final del artículo 76, por el siguiente:

"Si en el curso de una sesión falte número y esta circunstancia fuere observada por quien presida o se reclamaren por dos jefes de comités que representen a distintos partidos, se llamará a los diputados por cinco minutos y se procederá en lo demás conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. No se aplicará este procedimiento únicamente en los incidentes de las sesiones ordinarias.".".

Se designó Diputado informante al señor Schilling, don Marcelo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de octubre de 2012.

Acordado en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2012, con la asistencia del señor Nicolás Monckeberg (Presidente), de la señora Adriana Muñoz y de los señores Recondo, don Carlos; Marinovic, don Miodrag, Cardemil, don Alberto; Gutiérrez, don Hugo; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Pérez, don José; Pérez, don Leopoldo; Rincón, don Ricardo; Salaberry, don Felipe y Schilling, don Marcelo.

Adrián Alvarez Alvarez
Secretario General de la Cámara de Diputados